

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900002125
Fecha de solicitud	19/01/2025
Nombre del solicitante	Acceso 1
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Escrito inicial de demanda con anexos del expediente 256/2022 respecto al Procedimiento judicial radicado en el juzgado cuarto familiar del distrito judicial de centro, tabasco.
Datos adicionales	expediente 256/2022 juzgado cuarto familiar del distrito judicial de centro, tabasco. (sentencia adjunta)
Medio de notificación	Cualquier otro medio incluido los electrónicos

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	11/02/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	27/01/2025
Incompetencia	3 días hábiles	23/01/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900002125
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/021/2025
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/172/2025
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 18 de febrero de 2025.

CUENTA: Con el oficio 902, signado por la Dra. Norma Leticia Félix García Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Centro del Estado de Tabasco, así como el acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de febrero del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cuales se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/021/2025, recibida el diecinueve de enero de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Escrito inicial de demanda con anexos del expediente 256/2022 respecto al Procedimiento judicial radicado en el juzgado cuarto familiar del distrito judicial de centro, tabasco...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de febrero del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

“...ACUERDO CT/019/2025

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los que se enlistan a continuación:

Expediente 213/2018: Nombre de los Actores, Nacionalidad de los Actores, Estado Civil, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombres de las personas autorizadas para recibir documentación, nombre del abogado patrono, número de cedula profesional de los abogados patronos, nombre de la menor, Iniciales de la Menor, numero de oficio oficial y localidad del registro civil, fecha de nacimiento de la menor, Fecha de matrimonio de los Actores, Nombre y fecha de nacimiento de la Madre de la Menor, estado civil de la madre de la menor, fecha de defunción de la madre, causa de defunción de la madre, parentesco de los actores con la menor, firmas de los actores, folio del acta de matrimonio, número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, numero de oficialía, localidad, edad de los contratantes, lugar de nacimiento, nombre de los padres de los contratantes, nacionalidad de los padres, nombres de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, folio del acta de nacimiento, número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, numero de oficialía, localidad, nombre, edad, nacionalidad de los padres, nombre edad y nacionalidad de los abuelos, nombre, edad y nacionalidad de los testigos, identificador electrónico del acta, Código de Verificación de Acta, QR del Acta de Nacimiento, folio del acta de defunción, número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, numero de oficialía, localidad, no. de certificado, Nombre, edad, nacionalidad y parentesco de los testigos del acta de defunción, Folio de la Credencial de Elector de los actores, QR de la Credencial, estado, municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella de los actores, fotografía de los actores, Folio de la Credencial de Elector de la madre, QR de la Credencial, estado, municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella de la madre, fotografía de la madre, Clave Única de Registro de Población de los actores, QR y Folio del la CURP de los Promoventes, Clave Única de Registro de Población, Folio y QR de la Madre, Clave Única de Registro de Población, Folio y QR de la Menor, Folio de la Credencial de Elector de los abogado patrono, QR de la Credencial, estado, municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella del abogado patrono, fotografía del abogado patrono.

Expediente 256/2022: Nombre de la promovente, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombres de las personas autorizadas para recibir documentación, nombre del abogado patrono, número de cedula profesional del abogado patrono, nombre de la menor de edad, edad de la menor, fecha de nacimiento de la menor, número de acta circunstanciada, edad de la promovente, domicilio de la promovente,



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

número de expediente administrativo, folio del certificado de idoneidad, nombre de particulares de cartas de recomendación), Estudios Médicos Particulares, Nombre del Médico, Cedula Profesional del Médico, número de trabajo social, número del estudio socioeconómico, folio del acta de nacimiento de la menor, número de la oficialía del Registro civil, número identificador electrónico del acta de nacimiento, Nombre la Doctora que expide el Certificado Médico, Número de Cedula Profesional de la medico responsable del certificado, estado de salud de la menor, firma de la promovente, de los Representantes legales y personas autorizadas para recibir notificaciones y documentación: Cédulas profesionales, CURP, QR de la Cedula, Identificador electrónico, cadena digital, firma electrónica, sello digital, Comprobante de domicilio de la promovente, Dirección, Número de servicio, QR del Servicio, Código de barras, RMU, tipo de tarifa, número de medidor, Foto de la promovente, Detalles del acta Circunstanciada, Fechas y lugares de Referencia, nombres de terceros involucrados, Lugar de nacimiento de la menor, sexo, características físicas de la menor, antecedentes familiares de la menor, grado de escolaridad, número de hermanos, condición e historia médica, condición psicológica, evolución pedagógica, necesidades particulares, lugar de nacimiento de la promovente, edad de la promovente, CURP de la promovente, nivel de estudios de la promovente, correo electrónico de la promovente, creencia religiosa, Teléfono de la Promovente, descripción del Domicilio de la Promovente, Lugar de Trabajo, Dirección del lugar de trabajo, puesto de la promovente, horario de trabajo, antigüedad del trabajo, teléfono del lugar de trabajo, ingresos mensuales de la promovente, egresos mensuales e la promovente, nombre de los padres de la promovente, edad de los padres de la promovente, ocupación de los padres, Razones por las cuales desea adoptar, Sexo deseado, edad deseada, motivos por los cuales desea edad y sexo para la adopción, disposición para adoptar a un menor con discapacidad, expectativas respecto a la adopción, motivo por el cual se considera apto para adoptar a un menor, opinión de la familia acerca de la adopción, planes a futuro del conocimiento del menor de la adopción, Nombre del Servicio médico de salud, otros datos sensibles del formato inicial de adopción, formación académica de la promovente, experiencia laboral, Dirección, teléfono, correo electrónico, firmas de particulares en cartas de Recomendación, Fotografías de la vivienda de la promovente, Fotos de carácter social, Certificado médico de la promovente, Cedula del Médico, tipo de sangre, estado de salud de la promovente, análisis clínicos, Identificador electrónico del acta de nacimiento de la promovente, Fecha de nacimiento de la promovente, número de certificado de nacimiento, Número de oficialía, fecha de registro, numero de libro, número de acta, firma electrónica, QR del Acta, Código de Verificación, Clave de elector, Folio de la Credencial de Elector, QR de la Credencial, estado, municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella de la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

promovente, Valoración psicológica de la promovente, estado civil de la promovente, Descripción de las condiciones de la vivienda, nombre, edad, ocupación de los hermanos de la promovente, Nombre del esposo, fecha de matrimonio, fecha de defunción del marido, nombre de la empleada doméstica, Foto del domicilio, Nombre de Vecino Declarante, Dirección y edad del Vecino, Estado de Cuenta de la Promovente, Registro Federal de Contribuyente de la Promovente, Número de cuenta CLABE, Detalles de los movimientos Realizados, Monto de la cuenta Bancaria, número de cliente, QR del estado de Cuenta, Folio Fiscal Sello Digital, Sello del SAT, número de serie del Certificado del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, nombre de los socios registrados en el acta constitutiva, monto de la inversión, nombre de la sociedad mercantil, ubicación de la sociedad mercantil, número de permiso de relaciones exteriores, número de expediente, número de folio, Folio mercantil electrónico, antecedentes registrales, número de escritura, fechas de registro.

Expediente 1020/2017: Nombre del Actor, Nombre del Demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombres de las personas autorizadas para recibir documentación, nombre del abogado patrono, número de cedula profesional del abogado patrono, número de teléfono y correo electrónico del abogado patrono, domicilio del demandado, nombre del menor, Estado civil de la promovente, domicilio de la promovente, nombre del marido de la promovente, lugar de trabajo del marido y salario percibido, nombre de la madre, lugar de trabajo de la madre, Número de folio de cartilla de educación del menor, lugar de estudios del menor, ciclo escolar, promedio de estudio del menor, Número del acta de matrimonio, numero de libro,, numero de acta, fecha de registro del acta de matrimonio, Numero de acta de nacimiento del menor, numero de libro, fecha de registro, número de foja, Montos de Inscripción y mantenimiento y aportaciones voluntarias de la escuela del menor, nombre de la Doctora y cedula profesional de receta médica particular del menor, firma de la promovente.

Por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial...”.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

En razón de que, en el acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de febrero del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: número de empleado, registro federal de contribuyentes, descuento interlaboral y pensión alimenticia, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente del titular para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de febrero del año en curso; misma que se adjunta para mejor proveer. -----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 151 páginas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas de las 131 páginas restantes, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono 99 35 92 27 80 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

pago será de **\$148.21**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	131	0.01 U.M.A	$\$113.14 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \1.1314 cada hoja	\$148.21
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante la suscrita, Lic. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en la planta baja del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, los oficios de cuenta, así como el acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de febrero del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de \$148.21, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Dr. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 18 de febrero de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de expediente PJJ/UTAIP/021/2025.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, enero 27 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/103/2025

DRA. NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA
JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CENTRO TABASCO
PRESENTE.

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/021/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...Escrito inicial de demanda con anexos del expediente 256/2022 respecto al Procedimiento judicial radicado en el juzgado cuarto familiar del distrito judicial de centro, tabasco...(sic)..."

No omito manifestar, que la entrega de la información procede si el proceso jurisdiccional ha causado estado o ejecutoria, si ese fuera el caso el Juzgado tendrá que entregar en versión pública el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. En caso de que la información sea de carácter reservado tendrá que aplicar la prueba de daño prevista en los artículos 116 y 122 de la Ley antes referida. Para mayor referencia se anexa ejemplo de prueba de daño.

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **04 de febrero del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA



C.p. Archivo



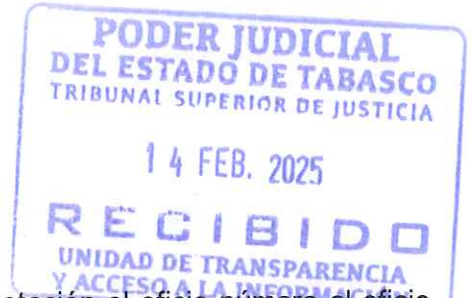
Dependencia: Juzgado Cuarto
Familiar de Primera Instancia.

Oficio No:902.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; a 14 de febrero de 2025.

Doctora. Libertad Blanco Morales.
Directora de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de Tabasco.
PRESENTE.



Por medio del presente y en contestación el oficio número al oficio número **TSJ/UT/103/2025**, remito a usted copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, deducidos del expediente número **256/2022**, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADOPCIÓN PLENA**.

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Jueza Cuarto Familiar de Primera
Instancia de Centro, Tabasco


Doctora. Norma Leticia Félix García.



Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo) C.P. 86100
Tel. (01-9933)-15-3956

4720
F=358
T2

JUICIO: ADOPCIÓN PLENA.
PROMOVENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE NÚMERO:

25612022
31-3-22

31/Marzo

C. JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTE: 25612022

[REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] por nacimiento, por propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en [REDACTED] autorizando para que reciban todo clase de documentos y revisen el expediente cuantas veces sea necesario a los licenciados [REDACTED] designando como ABOGADO PATRONO a la primera de los mencionados, con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con la personalidad que ostento, misma que solicito me sea reconocida en el presente juicio, vengo a promover en la VÍA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO LA ADOPCIÓN PLENA de la niña [REDACTED] de [REDACTED] de edad; quien, desde fecha [REDACTED], se encuentra bajo tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en calle Manuel Antonio Romero #203 colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco, México; y de la que, bajo la modalidad de Acogimiento Preadoptivo, se encuentra físicamente con la suscrita desde fecha 03 de noviembre del 2021. Lo anterior, de conformidad a los artículos 26, 27, 28, 30 Bis 1, 30 Bis 3 fracción III, 30 Bis 6, 30 Bis 9 y 30 Bis 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, correlacionados con los artículos 398, 399, 402 y 403 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y 729 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Fundamento lo presente, en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

H E C H O S

SI/2022

1.- La niña [REDACTED] a quien deseo adoptar, cuenta actualmente con [REDACTED] años de edad, tal como se acredita con la copia certificada de su Acta de Nacimiento en la que se señala como fecha de nacimiento [REDACTED] encontrándose bajo tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, desde el día 08 de junio del 2016, quien determinó su abandono en fecha [REDACTED] tal como se advierte con el Acta Circunstanciada de Certificación número [REDACTED] así como el Informe de Adoptabilidad emitido por la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, documentales que anexo a la presente, y que dan sustento a la constancia del tiempo de abandono de la niña.

2.-La suscrita [REDACTED] conforme a mi Acta de Nacimiento que, adjunto a la presente para los efectos legales conducentes, acredito ser mayor de [REDACTED] de edad.

3.- La suscrita, cuenta con domicilio ubicado en Rinconada [REDACTED] tal como lo acredito con el recibo de cobro del servicio de energía eléctrica del periodo de consumo del 23 de diciembre del 2021 al 23 de febrero del 2022.

4.- La suscrita, en fecha 20 de enero del 2021, inicié mi procedimiento administrativo de adopción, dando así, origen al expediente administrativo número [REDACTED] radicado en la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien es la autoridad administrativa competente para iniciar los procedimientos administrativos de adopción de Niñas, Niños y Adolescentes albergados en Centros de Asistencia Social Públicos o Privados; y en el cual, bajo previo escrutinio del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en fecha 09 de abril del 2021, me fue autorizado el Certificado de Idoneidad con folio [REDACTED] certificándome como apta para adoptar a Niñas, Niños o Adolescentes, que se encuentren institucionalizados y bajo tutela del Sistema DIF Tabasco. Cumpliendo con cada una de las etapas del procedimiento de adopción de acuerdo a lo establecido en los numerales 30 Bis 4 y 30 Bis 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 115 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, 119, 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y de conformidad a los Lineamientos en Materia de Adopción, Integración y Funcionamiento del Consejo Técnico de Adopciones en el Estado de Tabasco. Documentos que se anexan a la presente demanda, para los efectos legales correspondientes.

5.- En ese tenor, en fecha 24 de junio del 2021, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Tabasco, me es asignada la niña [REDACTED] dando inicio al Programa de Convivencias de Acogimiento Preadoptivo, del que, se generó el Informe del Plan de Convivencias de fecha 04 de agosto del 2021, realizado por el Equipo Multidisciplinario adscrito al Centro de Asistencia Social Público "Albergue Temporal" del Sistema DIF Tabasco, quienes concluyeron que las convivencias resultaron favorables pues existió compatibilidad, empatía e identificación de la niña con la suscrita.

6.- Por lo que, en fecha 03 de noviembre del 2021, se me hace la Entrega Física de la niña [REDACTED] bajo la modalidad de Acogimiento Preadoptivo, según consta con el Acta de Entrega signada por el Dr. Guillermo Arturo del Rivero León, Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Tabasco; C. Celia Margarita Bosh Muñoz, Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco; Mtra. Ana Laura Solano Vargas, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la C. Erika Susana Sandoval Buendía, Titular del Centro de Asistencia Social Público "Albergue Temporal" perteneciente al Sistema DIF Tabasco, misma que anexo para los efectos legales correspondientes.

7.- Atento a ello, en fecha 12 de enero del 2022, el Equipo Multidisciplinario adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección, previa supervisión realizada a través de visitas de seguimiento, emitió como Informe Final de Acogimiento Preadoptivo que, la suscrita se encuentra garantizando el cuidado de la niña y respetando sus derechos humanos; por lo que, continúo cuidando de ella hasta en tanto pueda decretarse su adopción de manera definitiva.

8.- Es así que, a fin de robustecer lo vertido, me permito ofrecer Cartas de Recomendación suscritas, respectivamente, por los señores [REDACTED] con la finalidad de acreditar, ser una persona de buena moral y costumbres; mismas que, se anexan al presente para los efectos conducentes.

9-. Es importante hacer notar que, cuento con buen estado de salud, el cual me permitirá seguir proporcionando el cuidado necesario a la niña [REDACTED] de quien hasta el momento sigo garantizando; tal como se acredita con los Certificados Médicos de Buena Salud a nombre de la suscrita, así como de la niña [REDACTED] expedidos por la Dra. Margarita Vázquez Pérez, Coordinadora de Promoción a la Salud adscrita al Centro de Salud con Servicios Amplios Gaviotas, dependiente de la Secretaría de Salud; así mismo, ofrezco Exámenes [REDACTED] a nombre de la suscrita de fecha 15 de marzo del 2022, expedidos por el [REDACTED] del laboratorio clínico [REDACTED], con cédula profesional [REDACTED] Misimos que anexo a la presente, para los efectos legales correspondientes.

10-. Asimismo, la suscrita cuenta con [REDACTED] para brindarle a la niña [REDACTED] las atenciones, cuidados, formación y educación integral que se requiera; para lo cual, ofrezco Trabajo Social [REDACTED] Estudio Socioeconómico [REDACTED] practicados por la Lic. María del Carmen Peregrino Díaz, trabajadora social adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; así como [REDACTED] de fecha [REDACTED] realizado a la suscrita, así como a la niña [REDACTED], elaboradas por el Lic. Williams Alejandro Rodríguez de la Cruz [REDACTED] adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; documentos que exhibo desde este momento, para los efectos legales conducentes.

11-. Es así que, de conformidad a lo establecido por los artículo 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 30 Bis 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 92, 398, 402, 403 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y 730 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, solicito me sea autorizado darle a la niña como nombre y apellido [REDACTED] así como se realicen las anotaciones que correspondan ante la Oficialía del Registro Civil pertinente.

Desde ahora y para acreditar todos los hechos constitutivos de la adopción plena, ofrezco los siguientes medios de:

P R U E B A S

- A. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en una original de copia certificada del Acta de Nacimiento de la niña [REDACTED] con folio [REDACTED] levantada ante el Oficial [REDACTED] del Registro Civil del municipio de [REDACTED]. Prueba que relaciono con el punto número 1 del capítulo de hechos del escrito inicial de la demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar la edad de la niña a quien quiero adoptar.
- B. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Certificación número [REDACTED] de fecha [REDACTED] signada por la M.D. Ana Laura Solano Vargas, M.D. Karen Fabiola Frías Vásquez, Lic. Andrés Álvarez Álvarez y el Lic. Juan Román Mendoza Segura; expedida por la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos de la demanda, con la finalidad de dar sustento a la constancia de tiempo de abandono de la niña.

- C. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia certificada del Informe de Adoptabilidad de la niña [REDACTED] emitido por la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos de la demanda.
- D. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en original de copia certificada del Acta de Nacimiento de la suscrita [REDACTED] con número de identificador electrónico [REDACTED] levantada ante el Oficial No. [REDACTED] del Registro Civil del municipio de [REDACTED]. Prueba que relaciono con el punto número 2, del capítulo de hechos de mi escrito inicial de demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar mi edad.
- E. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en recibo de cobro del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo comprendido del [REDACTED]. Prueba que relaciono con el punto número 3 del capítulo de hechos de mi escrito inicial y la ofrezco para corroborar mi domicilio.
- F. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia certificada del Expediente Administrativo número [REDACTED] constante de 76 fojas, radicado en la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Prueba que relaciono con el punto número 4 del capítulo de hechos, así como con cada uno de los hechos de mi demanda, y así acreditar que he cumplido con cada una de las etapas del procedimiento administrativo de adopción.
- G. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en original de Certificado de Idoneidad, con folio [REDACTED] de fecha [REDACTED], expedido por la Mtra. Ana Laura Solano Vargas, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Esta prueba se relaciona con el punto 4 del capítulo de hechos, así como con cada uno de los hechos de mi demanda, con la finalidad de acreditar que la suscrita cuenta satisfactoriamente con los requisitos que establece el artículo 66 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- H. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia certificada del Informe de Plan de Convivencias, de fecha [REDACTED] perteneciente a la niña [REDACTED] y la suscrita, emitido por la Psic. Elvia del Carmen Calderón Díaz, Dra. Karhen Leonila Landero Hernández, T.S. Melania Burelo Gurría y el Lic. Ismael Canul Hernández, todos ellos como Equipo Multidisciplinario adscrito al Centro de Asistencia Social Público "Albergue Temporal" del Sistema DIF Tabasco. El cual, relaciono con el punto número 5 del capítulo de hechos de la presente demanda y la ofrezco la finalidad de acreditar que las convivencias resultaron favorables pues existió compatibilidad, empatía e identificación de la niña con la suscrita.
- I. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia certificada del Acta de Entrega Física de la niña [REDACTED] en la modalidad de "Acogimiento Preadoptivo", de fecha [REDACTED] signada por el Dr. Guillermo Arturo del Rivero León, Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Tabasco; C. Celia

Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco; Mtra. Ana Laura Solano Vargas, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la C. Erika Susana Sandoval Buendía, Titular del Centro de Asistencia Social Público "Albergue Temporal" perteneciente al Sistema DIF Tabasco. Prueba que se relaciona con el punto número 6 del capítulo de hechos de mi escrito inicial de demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar que me encuentro fungiendo como Familia de Acogimiento Preadoptivo, hasta la conclusión de todos los trámites administrativos y legales necesarios para la adopción.

- J. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia certificada del Informe Final de Acogimiento Preadoptivo, de fecha [REDACTED] emitido por la Lic. en Derecho Nardis Yesenia Almeida Castro, Lic. en Psicología Williams Alejandro Rodríguez de la Cruz y la Trabajadora Social Rosa Lennis Gómez Flores, todos ellos como Equipo Multidisciplinario adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección. Prueba que relaciono con el punto número 7 del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, con la finalidad de acreditar que, la suscrita se encuentra garantizando el cuidado de la niña y respetando sus derechos humanos.
- K. DOCUMENTALES PRIVADAS- Consistente en cuatro cartas de recomendación expedidas respectivamente por los señores [REDACTED]
[REDACTED] Estos medios de prueba los relaciono con el punto número 8 del capítulo de hechos de la demanda que vengo a interponer, y las ofrezco con la finalidad de acreditar que soy una persona de buenos valores, respetuosa y responsable, entre otras capacidades.
- L. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistentes en original de Certificado Médico de la suscrita, de fecha [REDACTED] expedido por la [REDACTED] Coordinadora de Promoción a la Salud adscrita al Centro de Salud con Servicios Amplios Gaviotas, dependiente de la Secretaría de Salud, con cédula profesional número [REDACTED] prueba la relaciono, con el punto número 9 del capítulo de hechos de la presente demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar que cuento con una buena salud.
- M. DOCUMENTAL PRIVADA. - [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedidos por el [REDACTED] del laboratorio [REDACTED], con Cédula Profesional [REDACTED] Esta prueba la relaciono, con el punto número 9 del capítulo de hechos de la presente demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar que cuento con una buena salud, sin presentar enfermedades de transmisión sexual.
- N. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en original de Certificado Médico de la niña [REDACTED], de fecha [REDACTED] expedido por la Dra. [REDACTED] Coordinadora de Promoción a la Salud adscrita al Centro de Salud con Servicios Amplios Gaviotas, dependiente de la Secretaría de Salud, con Cédula Profesional número [REDACTED]. Prueba que, relaciono con el punto número 9 del capítulo de hechos de la presente demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar que la niña [REDACTED]

Ñ. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en original de Cartilla Nacional de Vacunación a nombre de la niña [REDACTED] expedida por la Secretaría de Salud Prueba que, relaciono con el punto número 9 del capítulo de hechos de la presente demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar que la niña cuenta [REDACTED]

O. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en original de Trabajo Social [REDACTED] Estudio [REDACTED] de la suscrita, de fechas [REDACTED] realizados por la Lic. María del Carmen Peregrino Díaz, trabajadora social adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Estas pruebas, las relaciono con el punto número 10 de hechos de la presente demanda, y las ofrezco con la finalidad de acreditar que cuento con todos los factores positivos que me permiten poder desarrollarme en mi entorno general y realidad social, y así ofrecerle una calidad de vida sana a la niña que quiero adoptar.

P. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en original de [REDACTED] de la suscrita, de fecha [REDACTED] realizada por el Lic. Williams Alejandro Rodríguez de la Cruz, psicólogo adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; documento que se exhibe desde este momento para los efectos legales conducentes. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 del capítulo de hechos de la presente demanda y la ofrezco con la finalidad de acreditar que la suscrita goza de un buen desarrollo psicológico que corresponde a mi edad, contando con la madurez necesaria y la serenidad para poder brindarle a la niña las atenciones educacionales y formación integral para que logre con el transcurso del tiempo un buen desarrollo social, psicológico y emocional.

Q. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en original de [REDACTED] de la niña [REDACTED] de fecha [REDACTED] realizada por el Lic. Alejandro Rodríguez de la Cruz, psicólogo adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; documento que se exhibe desde este momento para los efectos legales conducentes. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 del capítulo de hechos de la presente demanda y la ofrezco con la finalidad de acreditar que, en cada una de las etapas del procedimiento administrativo de adopción de la niña con la suscrita, su estado [REDACTED]

R. LAS TESTIMONIALES. - A cargo de la Licenciada Nardis Yesenia Almeida Castro, Jefa del Departamento de Adopciones, adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los puntos de hechos de mi escrito inicial de demanda, y la ofrezco con la finalidad de acreditar la veracidad de mi dicho en lo manifestado del presente escrito.

S. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y que me beneficie en este juicio. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho de mi escrito inicial de demanda.

T. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente la primera de ellas en las deducciones jurídicas que este H. Juzgado realice y que se desprenda de los hechos conocidos en la búsqueda de los desconocidos, de la verdad que la propia ley concede, y la segunda de ellas que se introduzcan de la existencia de los hechos notablemente probados a otros relacionados con los mismos, y que favorezca a mi escrito inicial de demanda, misma que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho.

U. LAS SUPERVENIENTES. - Consistentes en las pruebas que surjan dentro del procedimiento del presente asunto y que me favorezca. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los puntos de hecho de mi escrito inicial de demanda.

D E R E C H O

Toda vez que, la suscrita tiene como estado civil se [REDACTED] a lo establecido en el artículo 399 del Código Civil para el Estado de Tabasco, el cual señala que, para que tenga lugar la adopción plena, *los adoptantes deben ser varón y mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer.*

Es entonces de imperiosa necesidad, se prevea lo establecido en el artículo 1ro y 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como principios constitucionales la igualdad e integración familiar, y que condenan actos discriminatorios motivados por el [REDACTED] atente contra la dignidad humana que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; toda vez que, [REDACTED] no debe ser impedimento para la procedencia de la Adopción Plena de la niña [REDACTED]. Maxime que, teniendo como base EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD, de conformidad al artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 30 Bis 4 y 30 bis 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debe tomarse en cuenta que, es a través de esta figura jurídica que se garantiza el derecho de la niña [REDACTED] de la libertad de incorporarse a una familia y se le coloca en una mejor situación, pues al ser una niña institucionalizada, le permitirá integrarse a una familia, totalmente y con carácter definitivo; además que, reconoce sus derechos y deberes que, se derivan de la relación materno-filial, exactamente igual, a la que se tiene como si fuera mi hija consanguínea. Lo que no sucedería, si se promueve y condena como una adopción simple, en donde la única vinculación jurídica, es entre el adoptante y el adoptado y que, además permite su revocación, lo que consecuentemente, afectaría y repercutiría en la salvaguarda de su Interés Superior y de nuestros derechos humanos.

Es así que, se solicita a su señoría, se tome en cuenta lo establecido por artículo 30 Bis 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se expone y mandata la Adopción Plena como único procedimiento reconocido por la legislación, y en su momento procesal oportuno, la niña [REDACTED] y la suscrita nos veamos favorecidas con la sentencia respectiva en la que se determine que la niña, es mi hija legítima, confiriéndole mis apellidos, así como los derechos, obligaciones y parentescos que la filiación consanguínea produce y con ello, se garantice su Derecho a Vivir en Familia, asegurándole el acceso a las redes de apoyo con las que cuenta la suscrita, siendo estas las de origen, extensa o ampliada. Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 3, 20 y 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores; artículos 1ero. y 4to. párrafo 9no. de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III, 28 párrafo 4to., 30 Bis 1 párrafo 3ero. y 5to., 30 Bis 3 y 30 Bis 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículos 1 fracción IV, 2, 25 numeral III y párrafo 3ero de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, así como de conformidad a los Lineamientos en Materia de Adopción, Integración y Funcionamiento del Consejo Técnico de Adopciones en el Estado de Tabasco.

Sirva de sustento legal las siguientes Jurisprudencias y Tesis citadas a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2012587
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P./J. 8/2016 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 6
Tipo: Jurisprudencia

ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS.

El punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. La idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia), ni por cierta orientación sexual. Pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad. Dentro de dichos requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, ni la orientación sexual de éstos, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente. En ese sentido, es insostenible la interpretación -implícito o explícito- en el sentido de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.

Supremo Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2020401
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328
Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tengo que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Época: Décima Época
Registro: 2005477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de febrero de 2014 11:16 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: II.3o.P. J/3 (10a.)

PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONA. SI EN UN CASO CONCRETO NO SE ACTUALIZA LA ANTINOMIA DE DOS NORMAS QUE TUTELAN DERECHOS HUMANOS PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE CUÁL ES LA QUE RESULTA DE MAYOR BENEFICIO PARA LA PERSONA, AQUEL NO ES EL IDÓNEO PARA RESOLVERLO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al explicar el alcance de este principio, en relación con las restricciones de los derechos humanos, expresó que "entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido". Así, cuando esa regla se manifiesta mediante la preferencia interpretativa extensiva, implica que, ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Bajo este contexto, resulta improcedente que, a la luz del principio pro homine o pro persona, pretendan enfrentarse normas de naturaleza y finalidad distintas, sobre todo, si no tutelan derechos humanos (regulan cuestiones procesales), pues su contenido no conlleva oposición alguna en materia de derechos fundamentales, de modo que el juzgador pudiera interpretar cuál es la que resulta de mayor beneficio para la persona; de ahí que si entre esas dos normas no se actualiza la antinomia sobre dicha materia, el citado principio no es el idóneo para resolver el caso concreto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2002815
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXVII/2013 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, página 824
Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.

Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones deliberante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), publicada el viernes 6 de junio de 2014, a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo 1, junio de 2014, página 270, de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS."

Décima Época
Núm. de Registro: 2006593
Instancia: Primera Sala REITERACIÓN
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Jurisprudencia (Constitucional)
Tesis: 1a./J. 44/2014 (10a.)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.

Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 1o. constitucional.

PRIMERA SALA

Tesis de jurisprudencia 44/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de mayo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

A USTED C. JUEZ DE LO FAMILIAR, respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se solicita la suplencia de la queja en caso de obrar deficiencia en mis planteamientos de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Se tenga por presentado mi escrito inicial de demanda del Juicio No Contencioso de Adopción Plena de la niña [REDACTED] a favor de la suscrita [REDACTED], con la personalidad que ostente, y pido me sea reconocida en el presente juicio;

TERCERO: Que se me tenga por presentadas todas y cada una de las pruebas con los documentos originales y copias que se acompañan en los términos de este escrito.

CUARTO: Señalar día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial propuesta, así como las ratificaciones de la suscrita.

QUINTO: Dar la intervención a la autoridad que legalmente corresponda.

SEXTO. - En su oportunidad previo a los trámites de Ley, resolver favorablemente la solicitud de adopción que hoy se demandá.

SÉPTIMO. - En la resolución correspondiente decretar que la niña [REDACTED] lleve por apellidos [REDACTED] apellidos propuestos en la presente, ordenándose se hagan las anotaciones correspondientes en el acta de adopción y de nacimiento.

OCTAVO. - Aprobada la adopción y ejecutoriada la resolución, enviar copias certificadas de la sentencia respectiva al oficial del Registro Civil correspondiente, para que se levante el acta de adopción y de nacimiento respectiva.

NOVENO. - Previo cotejo de las originales que se ofrezcan, se ordene se me haga la devolución de los documentos exhibidos, bajo previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

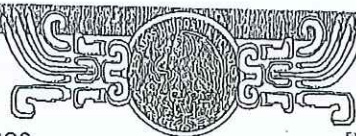
PROTESTO LO NECESARIO

Villahermosa, Tabasco a 30 de marzo del 2022.

[REDACTED]

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: los Datos Personales descritos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 21 Fracción I, Incisos: b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, m, n, o, p y r, con fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de febrero de 2025.

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica



Número de Cédula Profesional

Clave Única de Registro de Población

Entidad Federativa de Registro
CIUDAD DE MÉXICO

Libro, F. Folio, Número, Tipo

Se expide a:

Datos del profesionista

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO PLANTEL VILLAHERMOSA

Nombre o denominación

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

Fecha

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, preparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

LIC. ISRAEL BARRIOS HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

QR para validar la información

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: los Datos Personales descritos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 21 Fracción I, incisos: b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, m, n, o, p y r, con fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de febrero de 2025.

[REDACTED]

TOTAL A PAGAR: [REDACTED]

NO. DE SERVICIO: [REDACTED]
RMU: [REDACTED]

CORTE A PARTIR:
06 MAR 22

LÍMITE DE PAGO: 05 MAR 22

TARIFA: [REDACTED] **NO. MEDIDOR:** [REDACTED]

PERIODO FACTURADO: 23 DIC 21 - 23 FEB 22

¡PAGA CON LA APP CFE CONTIGO!

Reporta fallas
Localiza subestaciones
Conoce tu consumo

Disponible en:

VISA

Concepto	Lección actual	Lección anterior	Tolera	Precio	Subtotal
	MWh	MWh	profundo	MWh	MWh
Energía (kWh)	30198	29822	376		
Básico			150	0,882	
Intermedio			226	1,073	
Suma			376		



Concepto	Cargas de la energía en el Mercado Eléctrico Especial			Cálculo de la factura a pagar	
	\$	\$/kWh	kWh	Importe (M\$)	Importe (M\$)
Suministro	117.02	0.00	0.00	117.02	Energía
Distribución	0.00	0.00	561.74	561.74	IVA 16%
Transmisión	0.00	0.00	68.10	66.10	Fac. del Periodo
CENACE	0.00	0.00	2.78	2.78	Diferencia por redondeo
Energía	0.00	0.00	258.31	258.31	Total
Capacidad	0.00	0.00	162.93	162.93	
SCoMEM(1)	0.00	0.00	2.26	2.26	

Apoyo Gubernamental: [REDACTED]

(1) SCoMEM: Como subsidio en los servicios de Mercado. (2) DPE: Dirección de Alendrado Público. (3) Cargas o créditos: Diferentes conceptos que se pueden incluir en el auto a recibir relacionados con el suministro.

[REDACTED]

[REDACTED]

CFE-contigo

[REDACTED]

(CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.N.)

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: los Datos Personales descritos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 21 Fracción I, incisos: b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, m, n, o, p y r, con fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Décima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de febrero de 2025.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

La Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en uso de sus facultades legales, expide el

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

A favor de la Señora [REDACTED]



En cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción XXIV, 119 segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, Séptimo fracción III y Vigésimo de los Lineamientos en Materia de Adopción, Integración y Funcionamiento del Consejo Técnico de Adopciones. Estando acordado por el Consejo Técnico de Adopciones en la primera sesión ordinaria, celebrada el nueve de abril de dos mil veintiuno.

Villahermosa, Tabasco, 09 de abril de 2021

M.D. Ana Laura Solano Vargas.

CONTIENE:
COPIA CERTIFICADA.

ASUNTO:
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE
CERTIFICACIÓN No. 

FECHA DE CERTIFICACION:
29 DE MARZO DEL 2022.

CERTIFICA:
MTRA. ANA LAURA SOLANO VARGAS.
PROCURADORA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.

Acta Circunstanciada de Certificación

No. EXP [REDACTED]

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se da cuenta a la M. D. Ana Laura Solano Vargas, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, asistida en este acto por la licenciada Karen Fabiola Frías Vázquez, Subdirectora de Asistencia Jurídica, como el Licenciado Andrés Álvarez Álvarez, Jefe del Departamento de Adopciones de la Subdirección de Asistencia Jurídica dependiente de la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, actuando legalmente con sus testigos de asistencia

SE HACE CONSTAR

Que siendo las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de enero del dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se procede a certificar las acciones que se efectuaron para lograr la localización de redes de apoyo de la niña [REDACTED] con la finalidad de reintegrarla a su núcleo familiar ya sea de origen o extensa, mismas que se detallan a continuación:

- Con fecha [REDACTED] se realiza oficio dirigido al [REDACTED] a fin de realizar la transmisión de llamado urgente, para la localización de la [REDACTED] y/o familiares de esta.
- Con fecha [REDACTED] se envía escrito dirigido al director de noticias Canal nueve para llamado televisivo.
- Con fecha [REDACTED] se realiza segundo llamado urgente por el programa de radio "[REDACTED]", mediante oficio dirigido al [REDACTED].
- Con fecha [REDACTED] se envía escrito dirigido al director de noticias Canal nueve para segundo llamado televisivo.
- Con fecha [REDACTED] se envía escrito dirigido a [REDACTED] para tercer llamado de radio en su programa "[REDACTED]".
- Con fecha [REDACTED] se envía escrito dirigido al Director de noticias Canal nueve para tercer llamado televisivo.
- Con fecha [REDACTED] se envía escrito dirigido a [REDACTED] para cuarto llamado de radio en su programa "[REDACTED]".
- Con fecha [REDACTED], se envía escrito dirigido al Director de noticias Canal nueve para cuarto llamado televisivo.
- Con fecha [REDACTED] 7, se envía escrito dirigido a [REDACTED] para quinto llamado de radio en su programa "[REDACTED]".
- Con fecha [REDACTED] se envía escrito dirigido al Director de noticias Canal nueve para quinto llamado televisivo.
- Con fecha [REDACTED] se envía escrito dirigido a [REDACTED] para sexto llamado de radio en su programa "[REDACTED]".
- Con fecha [REDACTED], se envía escrito dirigido al Director de noticias Canal nueve para sexto llamado televisivo.

[REDACTED]



- Con fecha [REDACTED] se envía oficio [REDACTED] dirigido al Director de noticias de Televisión Tabasqueña para séptimo llamado televisivo.
- Con fecha [REDACTED], se envía el oficio número [REDACTED], dirigido al Lic. [REDACTED] para la realización del llamado de radio en su programa "[REDACTED]".
- Con fecha [REDACTED] se envía oficio número [REDACTED], dirigido al Director de noticias del canal 9, para la realización de llamado televisivo.
- Oficio número [REDACTED] suscrito por el Lic. Esteban Fernando De la Rosa López, Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Penal, a través del cual informa la prescripción del delito en contra de la señora. [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se realiza visita jurídica al domicilio ubicado en [REDACTED] con la finalidad de lograr localizar a la señora [REDACTED] y [REDACTED] sin embargo, [REDACTED] no obtener éxito alguno o información de utilidad.
- Con fecha [REDACTED] mediante oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Edgar Arturo Olvera Canche, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tenosique, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED] se envía oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Alejandro Sarao Hernández, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Teapa, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora Martha Rodríguez Trejo.
- Con fecha [REDACTED] 2021, se envía oficio PROFADE/DIR/0040/2021 dirigido al licenciado Alejandro Lozano Melo, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED] se envía oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Manuel Alonso, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Papitlan, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED] se envía oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Carmen Jesús Méndez, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Nacajuca, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED] se envía oficio PROFADE/DIR/0037/2021 dirigido al licenciado Arquímedes Pérez Rebolledo, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Macuspana, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]



- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Eliaquín García Alvarado, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jonuta, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Mariano Cabrera Medina, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio PROFAD/DIR/0031/2021 dirigido a la licenciada Esmeralda Mayo Ascencio, Procuradora Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalapa, Tabasco, para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido a la licenciada Rosa Isela Méndez Briseño, Procuradora Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido a la licenciada Jennifer Nohemí Hernández López, Procuradora Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido a la licenciada Citlalli Ixchel Espinosa Arenas, Procuradora Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido a la licenciada Eunice Olán Córdova, Procuradora Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Comalcalco, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido a la licenciada Rocío Estela Pavón Jiménez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de Centro, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido a la licenciada Felicia Ruiz Cruz, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de Centla, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED], se envía oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Alejandro Asunción Castillo Hernández, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de [REDACTED]





Cárdenas, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]

- Con fecha [REDACTED] se envía oficio [REDACTED] dirigido al licenciado Evaudelio Baños Mosqueda, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Balancán, Tabasco para colaboración para realizar el llamado de la señora [REDACTED]
- Con fecha [REDACTED] mediante oficio número [REDACTED], se solicita de nueva cuenta transmisión de llamado urgente por radio, a fin de lograr la presentación de la señora [REDACTED] y/o familiares de esta.
- Con fecha [REDACTED] se notifica mediante los estrados de la Procuraduría de Protección de la Familia y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, cédula de notificación para la señora [REDACTED] a fin de que se presente ante el Departamento de Adopciones de la Subdirección de asistencia Jurídica de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en un horario de Lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Es así que, de las actuaciones efectuadas, se logra obtener resultado alguno que permitiera la reintegración de [REDACTED]. Es de precisarse, que pese a la temporalidad en la que la niña se ha encontrado bajo resguardo y cuidado de un Centro de Asistencia Social del Estado, ningún familiar de origen, extensa o ampliada, se ha presentado o ha mostrado interés alguno sobre la niña. Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

SE ACUERDA.

ÚNICO.- Se ordena la publicación de la presente Acta Circunstanciada en los Estrados de esta Procuraduría Estatal, a fin de que surta sus efectos legales, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 Bis 1 párrafo último de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice "... Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuradora de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y A PARTIR DE ESTE MOMENTO LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SERÁN SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN...". Lo anterior, para los efectos a los que haya lugar.

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO CUMPLASE.

POR EL DIF-TABASCO

M. D. Ana Laura Solano Vargas,
Procuradora Estatal de Protección de la Familia
y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



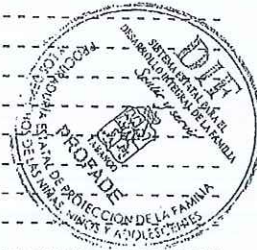
[Handwritten signature]
M. D. Karen Fabiola Frías Vasquez,
Subdirectora de Asistencia Jurídica
Dependiente de la PROFADE.



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Handwritten signature]
Lic. Andrés Álvarez Álvarez,
Jefe del Departamento de Adopciones
de la Subdirección de Asistencia Jurídica
Dependiente de la PROFADE.

[Handwritten signature]
Lic. Juan Román Mendoza Segura,
Jefe de Departamento de Asesores Jurídicos
de la Subdirección de Asistencia Jurídica
dependiente de la PROFADE.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, febrero 17 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/167-02/2025.

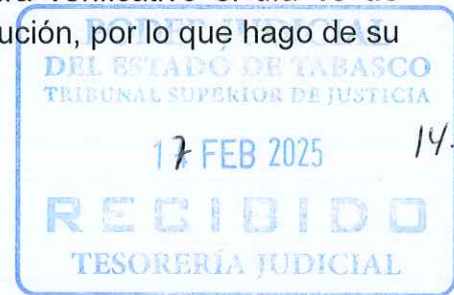
Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA
TESORERO Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Décima Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **18 de febrero** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/020/2025**, **PJ/UTAIP/021/2025** y **PJ/UTAIP/026/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.



Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, febrero 17 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/167/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**



Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Décima Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **18 de febrero** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/020/2025**, **PJ/UTAIP/021/2025** y **PJ/UTAIP/026/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, febrero 17 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/167-01/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ
CONTRALOR Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

4

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Décima Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **18 de febrero** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/020/2025**, **PJ/UTAIP/021/2025** y **PJ/UTAIP/026/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

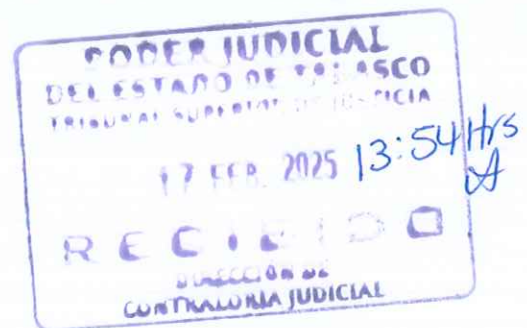
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.





DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Juan Pablo Rábago Contreras, Oficial Mayor y Presidente; Cesar Ángel Marín Rodríguez, Contralor y Primer Vocal; Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero Judicial y Segundo Vocal; así como Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/020/2025**, **PJ/UTAIP/021/2025** y **PJ/UTAIP/026/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a las solicitudes de información registradas con los números de folio que a continuación se citan:





PJ/UTAIP/020/2025: "...Escrito inicial de demanda con anexos del expediente 213/2018 respecto al Procedimiento judicial no contencioso de adopción plena, radicado en el juzgado cuarto familiar del distrito judicial de centro, tabasco (sic)...."

PJ/UTAIP/021/2025: "...Escrito inicial de demanda con anexos del expediente 256/2022 respecto al Procedimiento judicial radicado en el juzgado cuarto familiar del distrito judicial de centro, tabasco (sic)...."

PJ/UTAIP/026/2025: "...escrito inicial de demanda del expediente 1020/2017, del juicio de perdida de la patria potestad, radicado en el juzgado tercero familiar de primera instancia del primer distrito judicial de centro tabasco (sic)...."

Las cuales fueron requeridas por la Unidad de Transparencia a los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Tercero y Cuarto Familiar de Centro. Ahora bien, en las respuestas otorgadas por las áreas competentes, se tiene que en la solicitud PJ/UTAIP/020/2025, la Jueza Cuarto Familiar de Centro, remitió las documentales requeridas mediante el oficio 901, constantes de 19 hojas en total; en el caso de la solicitud PJ/UTAIP/021/2025, se atendió a través del oficio 902, signado por la Jueza Cuarto Familiar de Centro, en el que se anexan 151 hojas; y el folio PJ/UTAIP/026/2025, fue respondido con el oficio 1156, por la Jueza Tercero Familiar de Centro, en el que se anexan 11 hojas en total; por lo cual se observa que dichas documentales corresponden a los escritos iniciales de demanda requeridos, los cuales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, es susceptible de que sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

ACUERDO CT/019/2025

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los que se enlistan a continuación:

Expediente 213/2018: Nombre de los Actores, Nacionalidad de los Actores, Estado Civil, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombres de las personas autorizadas para recibir documentación, nombre del abogado patrono, número de cedula profesional de los abogados patronos, nombre de la menor, Iniciales de la Menor, numero de oficio oficial y localidad del registro civil, fecha de nacimiento de la menor, Fecha de matrimonio de los Actores, Nombre y fecha de nacimiento de la Madre de la Menor, estado civil de la madre de la menor, fecha de defunción de la madre, causa de defunción de la madre, parentesco de los actores con la menor, firmas de los actores, folio del acta de matrimonio, número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, numero de oficialía, localidad, edad de los contratantes, lugar de nacimiento, nombre de los padres de los contratantes, nacionalidad de los padres, nombres de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, folio del acta de nacimiento, número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, numero de oficialía, localidad, nombre, edad, nacionalidad de los padres, nombre edad y nacionalidad de los abuelos, nombre, edad y nacionalidad de los testigos, identificador electrónico del acta, Código de Verificación de Acta, QR del Acta de Nacimiento, folio del acta de defunción, número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, numero de oficialía, localidad, no. de certificado, Nombre, edad, nacionalidad y parentesco de los testigos del acta de defunción, Folio de la Credencial de Elector de los actores, QR de la Credencial, estado,



municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella de los actores, fotografía de los actores, Folio de la Credencial de Elector de la madre, QR de la Credencial, estado, municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella de la madre, fotografía de la madre, Clave Única de Registro de Población de los actores, QR y Folio del la CURP de los Promoventes, Clave Única de Registro de Población, Folio y QR de la Madre, Clave Única de Registro de Población, Folio y QR de la Menor, Folio de la Credencial de Elector de los abogado patrono, QR de la Credencial, estado, municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella del abogado patrono, fotografía del abogado patrono.

Expediente 256/2022: Nombre de la promovente, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombres de las personas autorizadas para recibir documentación, nombre del abogado patrono, número de cedula profesional del abogado patrono, nombre de la menor de edad, edad de la menor, fecha de nacimiento de la menor, número de acta circunstanciada, edad de la promovente, domicilio de la promovente, número de expediente administrativo, folio del certificado de idoneidad, nombre de particulares de cartas de recomendación), Estudios Médicos Particulares, Nombre del Médico, Cedula Profesional del Médico, número de trabajo social, número del estudio socioeconómico, folio del acta de nacimiento de la menor, número de la oficialía del Registro civil, número identificador electrónico del acta de nacimiento, Nombre la Doctora que expide el Certificado Médico, Número de Cedula Profesional de la medico responsable del certificado, estado de salud de la menor, firma de la promovente, de los Representantes legales y personas autorizadas para recibir notificaciones y documentación: Cedula profesionales, CURP, QR de la Cedula, Identificador electrónico, cadena digital, firma electrónica, sello digital, Comprobante de domicilio de la promovente, Dirección, Número de servicio, QR del Servicio, Código de barras, RMU, tipo de tarifa, número de medidor, Foto de la promovente, Detalles del acta Circunstanciada, Fechas y lugares de Referencia, nombres de terceros involucrados, Lugar de nacimiento de la menor, sexo, características físicas de la menor, antecedentes familiares de la menor, grado de escolaridad, número de hermanos, condición e historia médica, condición psicológica, evolución pedagógica, necesidades particulares, lugar de nacimiento de la promovente, edad de la promovente, CURP de la promovente, nivel de estudios de la promovente, correo electrónico de la promovente, creencia religiosa, Teléfono de la Promovente, descripción del Domicilio de la Promovente, Lugar de Trabajo, Dirección del lugar de trabajo, puesto de la promovente, horario de trabajo, antigüedad del trabajo, teléfono del lugar de trabajo, ingresos mensuales de la promovente, egresos mensuales e la promovente, nombre de los padres de la



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

promovente, edad de los padres de la promovente, ocupación de los padres, Razones por las cuales desea adoptar, Sexo deseado, edad deseada, motivos por los cuales desea edad y sexo para la adopción, disposición para adoptar a un menor con discapacidad, expectativas respecto a la adopción, motivo por el cual se considera apto para adoptar a un menor, opinión de la familia acerca de la adopción, planes a futuro del conocimiento del menor de la adopción, Nombre del Servicio médico de salud, otros datos sensibles del formato inicial de adopción, formación académica de la promovente, experiencia laboral, Dirección, teléfono, correo electrónico, firmas de particulares en cartas de Recomendación, Fotografías de la vivienda de la promovente, Fotos de carácter social, Certificado médico de la promovente, Cedula del Médico, tipo de sangre, estado de salud de la promovente, análisis clínicos, Identificador electrónico del acta de nacimiento de la promovente, Fecha de nacimiento de la promovente, número de certificado de nacimiento, Número de oficialía, fecha de registro, numero de libro, número de acta, firma electrónica, QR del Acta, Código de Verificación, Clave de elector, Folio de la Credencial de Elector, QR de la Credencial, estado, municipio, sección, localidad, de la credencial de elector, huella de la promovente, Valoración psicológica de la promovente, estado civil de la promovente, Descripción de las condiciones de la vivienda, nombre, edad, ocupación de los hermanos de la promovente, Nombre del esposo, fecha de matrimonio, fecha de defunción del marido, nombre de la empleada doméstica, Foto del domicilio, Nombre de Vecino Declarante, Dirección y edad del Vecino, Estado de Cuenta de la Promovente, Registro Federal de Contribuyente de la Promovente, Número de cuenta CLABE, Detales de los movimientos Realizados, Monto de la cuenta Bancaria, número de cliente, QR del estado de Cuenta, Folio Fiscal Sello Digital, Sello del SAT, número de serie del Certificado del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, nombre de los socios registrados en el acta constitutiva, onto de la inversión, nombre de la sociedad mercantil, ubicación de la sociedad mercantil, número de permiso de relaciones exteriores, número de expediente, número de folio, Folio mercantil electrónico, antecedentes registrales, número de escritura, fechas de registro.

Expediente 1020/2017: Nombre del Actor, Nombre del Demandado, nacionalidad de la promovente, domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, nombres de las personas autorizadas para recibir documentación, nombre del abogado patrono, número de cedula profesional del abogado patrono, número de teléfono y correo electrónico del abogado patrono, domicilio del demandado, nombre del menor, Estado civil de la promovente, domicilio de la promovente, nombre del marido de la promovente, lugar de trabajo del marido y salario percibido, nombre de la madre, lugar de trabajo de



la madre, Número de folio de cartilla de educación del menor, lugar de estudios del menor, ciclo escolar, promedio de estudio del menor, Número del acta de matrimonio, numero de libro,, numero de acta, fecha de registro del acta de matrimonio, Numero de acta de nacimiento del menor, numero de libro, fecha de registro, número de foja, Montos de Inscripción y mantenimiento y aportaciones voluntarias de la escuela del menor, nombre de la Doctora y cedula profesional de receta médica particular del menor, firma de la promovente.

Por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a las áreas competentes, elaboren la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena a la Directora de la Unidad de Transparencia, notifique a los solicitantes el acuerdo de disponibilidad de información en versión pública correspondiente, indicando el costo por reproducción en su caso.

CUARTO. Finalmente, el Presidente del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con trece minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS
Oficial Mayor y Presidente

"2025, Año de la Mujer Indígena"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.




CESAR ÁNGEL MARÍN RODRIGUEZ
Contralor y Primer Vocal


GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA
Tesorero Judicial y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.